



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 3 de febrero de 1971.—Número 15

Página 105

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

La importancia de las corrientes migratorias que en los últimos lustros se vienen produciendo dentro del territorio nacional y de éste al extranjero, unido a la indudable necesidad de que las poblaciones de hecho y derecho, deducidas del Padrón Municipal de Habitantes, reflejen lo más exactamente posible las reales de todos y cada uno de los términos de los Municipios, por los múltiples efectos legales que producen y, especialmente, por las que les atribuye la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, hacen inaplazable el que, con ocasión de la renovación padronal, referida al treinta y uno de diciembre del pasado año, se reformen algunos de los preceptos del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y sin esperar a la proyectada reforma de las bases de régimen local, ya que, en otro caso, la nueva inscripción padronal podría arrojar resultados no adaptados a dicha realidad y posiblemente perjudiciales para la Administración Central y Local.

A tal efecto, las reformas que se proyectan tienen una doble dirección. Es la primera una mayor precisión en el concepto de los habitantes que deben calificarse como transeúntes, mientras que la segunda consiste en exigir nuevos requisitos, dentro de los preceptos de la Ley de Régimen Local, para la inscripción de ausentes en las renovaciones padronales, a fin de evitar posibles inflaciones en la población de

SUMARIO

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Ministerio de la Gobernación

Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952. 105

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 109

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 109

Juzgado Municipal número dos de Santander 110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega. 110

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 110

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Molledo, Santa María de Cayón, Cillorigo, Astillero y Liérganes... 112

derecho. Con ambas se pretende conseguir una mayor exactitud y adaptación a la auténtica realidad de las cifras de la inscripción padronal.

Sintiéndose, además, la apremiante necesidad de disponer de un conocimiento más completo y una actualización más frecuente de la población municipal, resulta también conveniente variar, en algunos aspectos, la estruc-

tura del Padrón Municipal de Habitantes, a fin de que, dentro de las normas de la vigente Ley de Régimen Local, pueda servir a tan importantes necesidades, facilitándose incluso la obtención y manejo de sus datos y resultados por medio de modernos procedimientos electrónicos que no pudo prever, a la fecha de su aprobación, el Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Finalmente, es necesario armonizar el citado Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos con posteriores reformas de la legislación civil y, de manera especial, en lo que se refiere a la clasificación en la población municipal de la mujer casada.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero. — Los artículos ochenta al ciento diecinueve, ambos inclusive, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que constituyen el título III del mismo, se modifican y refunden conforme al texto que a continuación se inserta, quedando suprimidos, en consecuencia, los artículos ciento catorce al ciento diecinueve de la redacción anterior.

Artículo segundo. — La reforma aprobada por el presente Decreto será aplicable a la inscripción padronal que se efectuará con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

TITULO III

De la población municipal y de su empadronamiento

CAPITULO PRIMERO

De la población municipal

Artículo 80. 1. Serán residentes en cada término municipal:

a) Los españoles y los extranjeros que lleven más de dos años viviendo en el término.

b) Los españoles y extranjeros que habiendo solicitado adquirir la residencia, acompañando la declaración de haber causado baja provisional en otro Municipio, acrediten llevar más de seis meses de estancia continuada en el término.

c) Los funcionarios públicos en el Municipio en que presten sus funciones, desde el momento de la toma de posesión. No obstante, si con autorización superior vivieran habitualmente en otro término, serán residentes en el mismo conforme a los párrafos anteriores.

2. La mujer casada, no separada legalmente, el menor de edad no emancipado y el mayor incapacitado seguirán en su residencia al marido, padre o representante legal, salvo autorización expresa y escrita de los mismos para que residan en otro Municipio.

Artículo 81. Serán transeúntes en cada término:

1. Las personas que se encuentren en él "accidentalmente" por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

2. También tendrán la consideración de transeúntes en cada término los residentes en otros Municipios o en el extranjero que se encuentren "temporalmente" en el mismo por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cumpliendo el servicio militar en cuarteles, barcos, campamentos u otros establecimientos militares.

b) Internos como alumnos de Colegios, Universidades u otros Centros de enseñanza.

c) Sometidos a tratamiento médico prolongado e internados en sanatorios, manicomios u otros establecimientos sanitarios.

d) Recluidos en cárceles u otros establecimientos penitenciarios.

e) Acogidos en establecimientos de protección o reforma de menores.

f) Acogidos en asilos, refugios o establecimientos benéficos análogos.

g) En otras circunstancias análogas.

Las anteriores presunciones de temporalidad en la residencia se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de que los interesados hayan manifestado expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio en que de hecho se encuentren.

Artículo 82. 1. En todo cambio de residencia, dentro del territorio nacional, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Presentar por duplicado, en el Ayuntamiento del término en que esté inscrito como residente, una declaración, conforme a modelo oficial, dando cuenta de su traslado a otro Municipio, para permanecer en él. Uno de los ejemplares le será devuelto.

b) Solicitar el alta como residente en el nuevo Municipio, acompañando a su petición el anterior duplicado.

2. En el Municipio de procedencia se les calificará, desde el momento en que se presente su declaración, como baja provisional y residentes ausentes, y, en el Municipio en que se solicite su residencia, como transeúntes durante un plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo y sin necesidad de nueva resolución, serán baja definitiva en el Municipio de origen y altas como residentes en el que lo hubieran solicitado.

Artículo 83. Cuando en cualquier Municipio solicite su alta como residente un español que haya causado baja en el último Municipio de residencia por haber permanecido más de dos años en el extranjero, deberá presentar el adecuado documento expedido por el Consulado de origen.

Artículo 84. 1. Los residentes serán, a su vez, clasificados como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, conforme a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Régimen Local.

2. La mujer casada, clasificada en todo caso como vecina, sustituirá al cabeza de familia en sus deberes y obligaciones en casos de ausencia, incapacidad o enfermedad, a los efectos del artículo 46 de la Ley.

Artículo 85. 1. Los extranjeros que vivan habitualmente en un Municipio serán clasificados en todo caso, como domiciliados. No obstante, si por su edad o estado civil su condición es análoga a la de los nacionales, podrán ser asimilados a los vecinos o a los cabezas de familia españoles, en sus derechos y obligaciones, salvo los de carácter político.

2. La anterior asimilación se entenderá sin perjuicio de lo que se establezca en Tratados internacionales o de lo que, en defecto de éstos, se determine por el Gobierno en régimen de reciprocidad.

Artículo 86. 1. Los funcionarios públicos adquirirán su vecindad desde el momento de su posesión en el Municipio en que ejerzan sus funciones, salvo la excepción prevista en el párrafo c) del artículo 80. A tal fin vienen obligados a comunicar a las Alcaldías, personalmente o por medio de sus Jefes, sus traslados y tomas de posesión, en unión de todos los datos y circunstancias necesarios, tanto para verificar su inscripción como para causar las oportunas bajas.

Artículo 87. 1. Los españoles menores de edad o incapacitados que vivieren habitualmente en Municipios distintos de los de sus padres o representantes legales, serán considerados en el que se encuentren como transeúntes, a menos que acrediten autorización expresa y escrita de los mismos para adquirir otra residencia. La autorización precisará el Municipio en que fijará su residencia el menor o incapacitado, y el padre, o representante legal, solicitará el cambio de residencia conforme a lo prevenido en el artículo 82.

2. La mujer casada, para inscribirse como residente en Municipio distinto al de su marido, necesitará el consentimiento escrito de éste o acreditar la separación legal.

Artículo 88. 1. El incumplimiento de las obligaciones que para los españoles y extranjeros se previenen en los anteriores artículos, podrá ser sancionado por los Alcaldes conforme al artículo IIII de la Ley de Régimen Local, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse por residencias ilegales no adaptadas a los mismos.

CAPITULO II

Del empadronamiento municipal

Artículo 89. 1. El Padrón Municipal, instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos, es la relación de los habitantes del término con expresión de sus respectivas calidades.

2. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación vecinal de los habitantes de cada término, y se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Solamente tendrán el carácter de residentes, cabezas de familia, ve-

cinos o domiciliados, de cada Municipio, los que con tales calidades aparezcan inscritos en el Padrón.

Artículo 90. 1. Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio nacional habrá de estar empadronado como residente en un solo Municipio.

2. Quien viviere alternativamente en más de uno deberá optar por la inscripción como residente en cualquiera de ellos.

3. Si alguien estuviere inscrito como residente en el Padrón de dos o más Municipios, sólo se estimará válida la última inscripción.

Artículo 91. El Padrón Municipal contendrá, respecto de todos y cada uno de los habitantes del término, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Nacionalidad.
- e) Estado civil.
- f) Instrucción elemental.
- g) Profesión, oficio u ocupación.
- h) Parentesco o relación con el cabeza de familia.
- i) Domicilio, con expresión de calle, número, planta y vivienda.
- j) Tiempo de residencia en el Municipio.
- k) Cuantas otras estime útiles el Ayuntamiento y tiendan a asegurar la clasificación vecinal.

Artículo 92. 1. El Padrón se renovará cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que legal y reglamentariamente se determinen.

2. Las renovaciones, las rectificaciones anuales y la conservación y custodia del Padrón se llevará a efecto por los Ayuntamientos conforme a las directrices de carácter técnico que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 93. 1. La renovación se llevará a efecto todos los años terminados en cero o en cinco, mediante la inscripción de todos los habitantes del término municipal en las hojas de inscripción cuyo modelo apruebe, al efecto, el Instituto Nacional de Estadística.

2. Las rectificaciones anuales se llevarán a efecto reflejando las altas y bajas por movimiento natural de la población, por cambios de residencia, por cambios de domicilio y por alteraciones en la clasificación vecinal.

Artículo 94. En el año anterior a cada renovación padronal los Ayuntamientos procederán a revisar, actualizar y completar la nomenclatura y rotulación de las calles y demás vías

públicas y la numeración de sus edificios, cumpliendo los requisitos del artículo 306 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 95. 1. Para verificar la renovación quinquenal se repartirán a domicilio las hojas de inscripción, las cuales serán cubiertas en todos sus datos, a excepción de los de calificación vecinal, por el cabeza de familia o quien le sustituya en sus deberes, firmándolas con sus nombres y apellidos.

2. La obligación de inscribirse en el Padrón comprenderá, en el momento de las renovaciones, a todas las personas que residan o se encuentren en el término municipal.

3. La Administración municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo al efecto la presentación del Documento Nacional de Identidad, el libro de familia u otros documentos análogos.

4. Los Alcaldes podrán sancionar con multas, conforme al artículo 88, la negativa a diligenciar las hojas padronales, su falta de firma o la desobediencia reiterada a cumplir las instrucciones al efecto, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad judicial cuando tal desobediencia revista caracteres delictivos o se aprecien indicios de falsedad en los datos.

Artículo 96. Los Alcaldes podrán reclamar, siempre que se estime necesario, de los Jueces y demás encargados del Registro Civil los datos que resulten de sus libros con referencia a personas determinadas. Cuando el Secretario del Ayuntamiento lo sea, a la vez, del Registro Civil, los Jueces podrán autorizarles, sin más trámite, a utilizar los libros para las citadas referencias o las debidas comprobaciones.

Artículo 97. 1. Con ocasión de la renovación padronal quinquenal, los residentes inscritos se clasificarán en residentes presentes y residentes ausentes.

2. Serán inscritos como residentes presentes aquellos que en el momento de referencia de la renovación padronal se hallen en el término municipal.

3. Serán inscritos como residentes ausentes aquellos que al momento de la inscripción se encuentren fuera del término, siempre que su ausencia sea inferior a seis meses, si hubieren solicitado el cambio de residencia a otro Municipio y, en todo caso, que no sea superior a dos años.

4. Por excepción, podrán ser ins-

critos como ausentes aquellos residentes con más de dos años de ausencia continuada que, con ocasión de la renovación del Padrón, hayan manifestado el deseo de continuar inscritos como residentes, mediante comunicación al respectivo Ayuntamiento o manifestación expresa en un Consulado español.

Artículo 98. 1. Para que tenga validez la inscripción de los residentes ausentes en las renovaciones quinquenales del Padrón será necesario que el cabeza de familia, u otro miembro de la familia que le represente, firme la hoja de inscripción, bien en el propio Municipio, si en él se encontrase, o en el que se encuentre accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o por medio del de su residencia accidental.

2. Para los que vivan en el extranjero bastará la manifestación de su deseo ante el Cónsul español del país en que se encuentren y que éste lo comuniqué de oficio al Ayuntamiento. Para su inscripción podrán utilizarse, en tal caso, los datos de inscripciones anteriores, uniéndose a la correspondiente hoja fotocopia o copia certificada de la comunicación consular.

3. Será nula toda inscripción de ausentes contraria a las anteriores normas.

Artículo 99. Con ocasión de la renovación padronal serán inscritas como transeúntes las personas a que se refiere el artículo 81.

Artículo 100. 1. Recogidas y comprobadas las hojas de inscripción de la renovación padronal, se ordenarán y numerarán correlativamente por distritos, secciones, manzanas, calles, edificios y viviendas.

2. A continuación se procederá a consignar las calificaciones vecinales de cada persona inscrita, las cuales serán aprobadas por el Alcalde o Concejales en quienes delegue.

3. Las hojas de inscripción así diligenciadas y ordenadas, junto a los correspondientes resúmenes numéricos, se someterán a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista.

4. El Padrón Municipal de Habitantes renovado estará constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal así ordenadas desde el momento de tal aprobación.

5. Seguidamente se expondrá al público, en unión del resumen numérico de las hojas, a fin de que durante el plazo de quince días, en todos los Municipios de hasta 100.000 habitan-

tes, y de un mes en los de población superior, puedan presentarse por el vecindario, ante el Alcalde, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

6. A los efectos del párrafo anterior, durante los citados plazos, podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia encargada del servicio las hojas de inscripción y su resumen numérico, en las horas que al efecto se señalen, así como solicitarse información o certificaciones de los datos que interesen.

7. Resueltas por la Alcaldía las reclamaciones y notificadas en forma a los interesados, se remitirá el Padrón a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 101. 1. Con el Padrón renovado se remitirá al Delegado provincial de Estadística un resumen numérico de todas las hojas de inscripción del Municipio, totalizado por secciones y distritos, y el resumen general de la población por triplicado. En ambos resúmenes la población municipal aparecerá clasificada por sexos, por su calidad de residentes, presentes o ausentes, o de transeúntes. Los residentes se clasificarán, además, en cabezas de familia, vecinos o domiciliados.

2. El resumen general comprenderá, además, las cifras generales de la población de hecho y de derecho. La población de derecho estará constituida por el total de residentes, y la población de hecho por la suma de los residentes presentes y los transeúntes.

Artículo 102. 1. Recibidos en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el Padrón y sus resúmenes numéricos, se examinarán al solo efecto de comprobar la observancia de las normas de carácter técnico señaladas por el referido Instituto, formulándose los correspondientes reparos o aprobándose.

2. La remisión de la documentación padronal deberá hacerse dentro de los plazos señalados por el Instituto Nacional de Estadística, y la aprobación o reparos deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

3. Tratándose de Municipios superiores a 10.000 habitantes y de los de capitales de provincia, los Delegados de Estadística podrán prescindir del envío de las hojas de inscripción, examinándolas por sí o por medio de funcionarios a sus órdenes en las oficinas municipales.

4. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local podrán recabar las informaciones que precisen con referencia al Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 103. Examinada y aprobada la documentación padronal por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, se procederá por ésta:

a) A consignar la diligencia de aprobación con la firma del Delegado y el sello de la Delegación.

b) A remitir un ejemplar del resumen numérico general a la Dirección General de Administración Local.

c) A publicar las cifras resultantes para la población de hecho y de derecho en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 104. 1. Los Ayuntamientos confeccionarán un fichero, por personas, con los datos del Padrón, conforme a la ficha, modelo oficial, aprobada por el Instituto Nacional de Estadística. El fichero se ordenará por orden alfabético de apellidos y será obligatorio en los Municipios de población superior a 5.000 habitantes de derecho, y potestativo en los restantes.

2. El fichero a que se refiere el párrafo anterior podrá ser mecanizado por los Ayuntamientos que dispongan de equipo adecuado para ello, siempre que el procedimiento a utilizar haya sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Los Ayuntamientos conservarán encuadernadas y ordenadas, según se especifica en el artículo 100, las hojas de inscripción que constituyen el Padrón.

Artículo 105. 1. Cuando la inscripción padronal coincida con la del Censo de Población, se coordinarán los trabajos relativos a ambas inscripciones, procurando:

a) Que las hojas de inscripción de ambas operaciones se correspondan en cuanto a su contenido.

b) Que se repartan y recojan simultáneamente.

c) Que coincidan en cuanto al número de inscritos en cada hoja y a los datos comunes.

d) Que coincidan las cifras de población resultante de ambas inscripciones, a cuyo efecto los plazos de exposición al público y de reclamaciones, a que se refiere el artículo 100, comenzarán a contarse después de la aprobación definitiva del Censo por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 106. 1. Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal a consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, y cambios de residencia o de domicilio dentro del término, a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o adiciones.

2. Igual obligación incumbirá a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos; a los dueños de hoteles, fondas o pensiones con respecto a sus huéspedes, y a los Jefes, encargados o administradores de prisiones, cuarteles, asilos, hospitales o establecimientos análogos respecto de los reclusos, acogidos o residentes en los mismos.

Artículo 107. Con las declaraciones y comprobaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se procederá por los Ayuntamientos a su reflejo en las hojas de inscripción o en las adicionales.

Artículo 108. 1. Anualmente se rectificará el resumen numérico del Padrón de Habitantes en la fecha que legal o reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta todas las alteraciones producidas en la población residente durante el año por altas y bajas o por cambios de calificación.

2. La rectificación expresará numéricamente por cada hoja, vivienda, calle, sección, distrito y núcleo de población las distintas alteraciones, conforme al modelo oficial aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y el resumen general de la población resultante de la misma.

Artículo 109. 1. Confeccionada la rectificación anual por la Administración municipal, se someterá, en sus resultados, a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista, y se expondrá al público y se remitirá al Delegado provincial de Estadística en la misma forma y plazo que la renovación padronal.

2. Cuando el Delegado de Estadística lo estime necesario, podrá reclamar el envío de las hojas adicionales o modificadas por la rectificación anual.

Artículo 110. 1. Corresponde al Alcalde declarar de oficio la residencia y vecindad y aprobar la clasificación de cada habitante, por medio de decreto, anotado en cada hoja de inscrip-

ción, con ocasión de renovar o rectificar anualmente el Padrón.

2. Asimismo las declarará, en cualquier momento, de los españoles o extranjeros que lo soliciten conforme a lo prevenido en el artículo 82. Las declaraciones a instancia de parte serán fundamentadas para cada interesado y se consignarán en el Libro de Resoluciones a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, transcribiéndose, además, al respectivo expediente.

3. Las resoluciones de los Alcaldes se notificarán, en forma legal, a los interesados, y se comunicarán a los Ayuntamientos de su procedencia.

4. Las atribuciones de los Alcaldes a que hacen referencia los anteriores párrafos podrán delegarse en los Tenientes de Alcalde y Concejales, con carácter general para todo el Municipio, o por distritos y secciones.

Artículo III. I. Contra las resoluciones de los Alcaldes se podrá reclamar por los interesados en el plazo de quince días ante la misma autoridad, que resolverá dichas reclamaciones, en forma fundamentada y en el plazo de otros quince días, por medio de nueva resolución, contra la que los interesados podrán recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia.

2. El plazo para interponer el recurso de alzada será también de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de la resolución.

3. El Gobernador civil de la provincia, previo informe del Delegado provincial de Estadística, resolverá en definitiva el recurso que agotará la vía administrativa.

4. En las anteriores reclamaciones y recursos podrán valerse los interesados de cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Artículo III. I. Los resultados numéricos de la renovación padronal o de sus rectificaciones anuales, podrán ser objeto de reparos y de comprobaciones.

2. Los reparos se formularán por los Delegados provinciales de Estadística, y subsanados serán aprobadas las cifras.

3. Las comprobaciones se ordenarán por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, cuando haya indicios racionales de inexactitud en las cifras obtenidas. Siempre que se confirme la inexactitud los gastos de comprobación serán de cuenta de los Ayuntamientos.

Artículo 113. El Instituto Nacional de Estadística regulará la formación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes por medio de una Instrucción general, que redactará, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado del día 23 de enero de 1971).

155

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Información pública sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para la línea a 66 KW. entre la subestación de Treto y los centros de transformación de Laredo y Las Animas

Por resolución de esta Delegación Provincial de Industria de fecha 13 de marzo de 1970 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de abril de 1970 y en el de la provincia de 23 de marzo de 1970), fue declarada a favor de Electra Vasco-Montañesa la utilidad pública, a efectos de imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a favor de una línea a 66 KW. entre la subestación de Treto y los centros de transformación de Laredo y Las Animas.

Dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace pública la relación de los propietarios de fincas afectadas por dicha línea sobre las que se impone la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, abriéndose un plazo de información pública que caduca a los quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en uno de los diarios de la capital, durante el cual cualquier persona podrá presentar ante esta Delegación Provincial de Industria, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como para que formulen las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas aprobada por el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Santander, 22 de enero de 1971.—
El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

LINEA TRETO-LAREDO-66 KW.

Ayuntamiento de Colindres

Número de la finca, 11; nombre del propietario, doña Teresa Gloria Espejo; domicilio, Palafox, 21, Madrid - 10; cultivo, prado.

Número, 20; don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga; domicilio, General Mola, Hospital Florida, Laredo; prado.

Ayuntamiento de Laredo

Número, 4; doña Juana Rodríguez Perote y herederos; Roldán Losada, Colindres; en el Catastro, don Luciano Rodríguez Perote; prado.

Número, 8; doña Rosa Santallana Ortiz y herederos; La Pesquera, Laredo; en el Catastro, doña Dionisia Piñeda Uriarte y herederos; prado.

Número, 9; don Valentín Pablos Negrete; La Pesquera, Laredo; en el Catastro, don Policarpo Fernández Revuelta; prado.

Número, 27; don Saturnino Tagle Fernández; Miraflores de los Angeles, bloque 7.º, 10, 1.º, Málaga; en el Catastro, don Miguel Hoyos Casas; prado.

Derivación de Las Animas

Fincas número 4; don Luis San Emeterio Huerta; La Pesquera, Laredo; en el Catastro, don Paulino Martínez Bustillo; labor.

Número, 7; don Juan Castanedo Bustillo; Marqués de Albaida, 10, portal 3.; Laredo; en el Catastro, don Ramón San Julián Expósito; prado.

Número, 13; don Luciano Hoyo Casas; La Pesquera, Laredo; prado.

Número, 14; don Eduardo Tagle Bustio; Molino (Junta de Voto); labor.

Número 17; doña María Lastra Ruiz; Las Animas (Laredo); prado.

Número, 18; don Cipriano Amado; Travesía E. Santo, portal, 9, 1. izquierda, Laredo; en el Catastro, don Cándido Martínez López; prado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día veintidós de febrero próximo, a

las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados al penado Ramón Jiménez Hernández, a las resultas de las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 37/970.

Efectos que se subastan

Una bolsa de lona y skay. Dos piezas de tela de pata de gallo, gris y negra, de tres metros de larga por uno y medio de ancho, aproximadamente, cada una. Una pieza de tela gris cuadros, de tres metros y medio por uno y medio. Cuatro cortes de mantel blanco, con flores, grande. Una colcha blanca, con bordados. Dos cortes de tela de sábanas, de dos y medio por uno veinte.

Dichos efectos se encuentran depositados en este Juzgado y han sido tasados pericialmente en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 139, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Luis Sedano Edilla, contra don Gervasio Vián Solís, sobre reclamación de 37.271 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de febrero próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; haciéndose constar que se

reduce en un veinticinco por ciento el importe del avalúo.

Relación de los bienes

Una cafetera "Cimbali"; un molinillo "Cimbali"; una cortadora "Mobba"; una balanza "Mobba"; una freidora "Monilfrit"; una cocina butano "Fagor"; una registradora "Hugin"; un televisor "Inter"; un frigorífico "Lais"; un tocadiscos "Renotte"; ocho sillas mimbre y veinte mesas formica; derechos de traspaso del local bajo de la casa número 2 de la Travesía del Cubo, de esta ciudad.

Importe total de la valoración, pesetas 222.500.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovido por Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha, contra José Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Perlorá-Carreño, y contra su esposa, Serafina Álvarez García, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía el demandado, y en virtud de resolución de hoy se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que se dirá, perteneciente al demandado, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de marzo próximo, a las once horas de su mañana.

Inmueble objeto de subasta

Rústica. Erial plantada de pinos y eucaliptos, en el pueblo de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín, sitio de Gelguera, que mide, aproximadamente, seiscientos treinta y siete carrros, equivalentes a 11 hectáreas, 40 áreas y 59 centiáreas. Linda: Norte, José Ruiz de Salazar, herederos de Emilio Ruiz y terreno de Barcenaciones; Sur y Oeste, la Sociedad Sniace, y Este, terreno de Barcenaciones. Ins-

cripción: tomo 781, libro 137, folio 20, finca 16.964. Valorada en 515.000 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado al inmueble, de común acuerdo por las partes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; el inmueble embargado se halla solamente gravado por este procedimiento; la certificación de cargas obra en el juicio y podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación dado por las partes a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; todas las cargas anteriores al crédito de la entidad actora y las preferentes que resulten, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate; el rematante deberá consignar el precio del remate en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

Dado en Torrelavega a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario de la Administración de Justicia y accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de menor cuantía, promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de los cónyuges don Francisco del Hoyo Ruiz y doña Ana María Seco

Fernández, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, dirigidos por el letrado don Jesús Ruiz Rugama, contra don Santos Seco Martínez y su esposa, doña Carolina García, cuyo segundo apellido se desconoce, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de los cónyuges don Francisco del Hoyo Ruiz y doña Ana María Seco Fernández, debo condenar y condeno al demandado don Santos Seco Martínez, en situación de rebeldía, a pagar a los actores sesenta y tres mil pesetas (63.000), más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, y debo absolver y absuelvo a la esposa de dicho demandado, doña Carolina García, de la pretensión de condena; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricado)."

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma a dichos expresados demandados, expido el presente, en la ciudad de Santander a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario accidental, Francisco Rebollo Rodríguez.

Gerrit Mooy, de 24 años de edad, soltero, natural de Haarley (Holanda), hijo de Gerrit y Dinh, primer oficial del buque de aquella nacionalidad denominado "Lizard"; y Hans Arlaud, de 22 años de edad, soltero, natural de Voorschoten (Holanda), hijo de Hans y Bea, cocinero del mismo buque, el cual permaneció atracado en el puerto de esta capital el día 10 de septiembre de 1970, comparecerán en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante don Isauro Valdesogo Tejerina, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Santander, para responder a los cargos que se les imputan en el procedimiento número 111 de 1970, que por el presunto delito de insulto

a fuerza armada se tramita por el mencionado Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los requisitoriados, los que, caso de ser habidos, serán ingresados en la prisión correspondiente a disposición del Juzgado reclamante.

Santander, 26 de enero de 1971.—El comandante juez instructor, Isauro Valdesogo Tejerina. 160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MADRID

Don Miguel Granados López, juez de primera instancia número uno, decano de los de esta capital,

Al de igual clase de Santander, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Ildelfonsa Angela Marcos San Celedonio, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de vínculo sencillo, don Nemesio Restituto Marcos y Rivero (cuantía 5.000 pesetas), en el que ha sido acordado que el adjunto edicto sea inserto en el "Boletín Oficial" de esa provincia, uniendo a continuación un ejemplar del número en que tenga lugar la inserción.

Y a fin de que la inserción acordada tenga lugar, dirijo a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado le exhorto y requiero, y en el mío le ruego se sirva aceptarlo, acordando su cumplimiento, devolviéndomelo, una vez diligenciado, por conducto de su portador, que será facultado para intervenir en las diligencias de su cumplimiento, quedando yo a la recíproca en casos análogos.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Miguel Granados López.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MADRID

EDICTO

Por el presente, se hace público el fallecimiento de don Nemesio Marcos Rivero, en Madrid, el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sin otorgar testamento, en estado de casado con doña Marcela López Sanjuan, sin sucesión, habiéndole premuerto sus ascendientes don Nemesio

Marcos y doña Aurea Rivero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de vínculo sencillo doña Ildelfonsa Angela Marcos San Celedonio, y sus tres hermanos de doble vínculo don Eduardo, don Angel y doña María del Pilar Marcos Rivero, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número uno decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarla; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Por la presente, se hace saber al súbdito norteamericano Shultz Isaac que por sentencia firme dictada por el Juzgado de Instrucción número dos de Santander con fecha 12 del mes de enero actual en las diligencias preparatorias seguidas en el mismo con el número 93 de 1970, se condenó a José Manuel Robledo Gómez a que le indemnice en la suma de cinco mil seiscientas pesetas por los daños que ocasionó en su vehículo matrícula 9.111-TTA-75 en esta ciudad, habiendo sido declarado.

Santander, 27 de enero de 1971.—El secretario (ilegible).

Severino Fernández Revuelta, natural de Santander, vecino de Basauri (Vizcaya), de estado soltero, de 30 años de edad, cuyo último domicilio ha sido en la calle Asturias, número 18, 2.º, de Basauri (Vizcaya), el cual se halla en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el supuesto delito de agresión a fuerza armada, comparecerá ante el comandante juez instructor del Juzgado Militar Eventual número uno de la plaza de Bilbao, comandante de Artillería don Ricardo González Pacheco, en el plazo de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Bilbao, 27 de enero de 1971.—El comandante juez instructor, Ricardo González Pacheco. 156

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Fernández Oliveira, de 18 años de edad, soltero, jornalero,

natural de Portugal, hijo de Américo y Albertina, a fin de que dentro del término de diez días, a contar del siguiente de su publicación, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Reinosa, o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión y sujeto a las diligencias previas número 249/1970, sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del mismo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 161

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas número 408 de 1970, por lesiones por atropello de automóvil a Honorino Urbaneja Pérez, de 56 años, soltero, hijo de Tomás y Encarnación, natural de Santander, y domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Tetuán, número 17, 3.º derecha, y en ignorado paradero actualmente, y en las que por resolución de esta fecha ha acordado dar audiencia a dicho perjudicado para que a la mayor brevedad posible aporte comprobantes o justificantes de los gastos que haya tenido, a los efectos de señalar la indemnización.

Dado en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno. — El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 158

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas con el número 574 de 1970, por lesiones por agresión a Rafael Pintor Diéguez, de 28 años de edad, hijo de Rafael y Rafaela, casado, industrial, vecino de Jaén, Avenida de Madrid, número 9, ático, y últimamente en esta ciudad, Pensión Gran Antilla, calle de Isabel II, número 8, en las cuales tengo acordado su citación ante este Juzgado, sito en calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), en término de diez días, a fin de ser oído y ofreciéndole el pro-

cedimiento por medio del presente, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 23 de enero de 1971.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 159

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de contrato de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, con arreglo a las siguientes características:

Finalidad: Financiar parte de la adquisición de una finca y gastos de urbanización y saneamiento de la misma, donde se construirá un Colegio Nacional.

Aprobación: Sesión plenaria del 18 de enero de 1971.

Capital: 800.000 pesetas.

Intereses y comisión: 6,25 por 100 anual.

Plazo: Diecinueve años, tras uno de carencia.

Anualidad de amortización: pesetas 73.104,32.

Garantías: Participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana.

Admitiéndose reclamaciones durante el mencionado plazo.

Molledo, 25 de enero de 1971.—El alcalde (ilegible). 154

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Confecionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al actual ejercicio de 1971, se halla expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las oportunas reclamaciones por los interesados.

Santa María de Cayón, 26 de enero de 1971. — El alcalde, José García Ruiz. 159

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de

la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Cillorigo, 26 de enero de 1971.—El alcalde (ilegible). 169

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Confecionado por los Servicios de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1971, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por las personas interesadas.

Astillero, 25 de enero de 1971.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 167

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Liérganes, 28 de enero de 1971.—El alcalde (ilegible). 165

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971